

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 6 de 2021. A Despacho informando que se allego escrito de la parte demandante, en el que desiste de la presente demanda. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 988
Radicación No. 2021-0111-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presenta memorial el apoderado de la actora coadyuvado por su poderdante en el que desiste de las pretensiones de esta demanda.

Al tenor del artículo 314 del C.G.P, el desistimiento de las pretensiones es procedente, no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la demandante no se encuentra en ninguna de las causales contempladas en el artículo 315 ejusdem.

Ergo, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali:

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentada por la señora CARMEN EMILIA BUITRAGO VILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16600651f8ff7d46b8a65c893386ee778504044da2c8c5bf9234339f55dc219**

Documento generado en 12/07/2021 04:06:51 PM